Este Periódico sepublica los Martes, Jueves y Siabados de cada semana.

Precios de suscricion. - En esta Capital12 rs.ai mes. fuera de la Capital 14 id.id. = Núm. suelto 1 y112 d.

Puntos desuscricion. En Caceres, imprenta yli) breriadeD. Nicolas M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

Nose admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de estaprovincia

THITAND DE ALIANO.

la suma de duditalios reales, seran

exigidas por el Alcalde gubernalivamente PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

as que escedieren de aduella suma, si no

pasan de mil reales, serap impuestas por 10 S. M. da Reina nuestra Senora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante quince dias debera el Empresario edulas

aèrboq sàme GOBIERNO and sen DE LA PROVINCIA. nto de lo que a cilos se refiera

or diche deales haste la suma que se ha-

-1000 CIRCULAR NUM. 250 00 06 1616

de este confrato, a cuvo efacto se les faci-

tunos contorine a lo presertto en la con-El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas me dice con fecha 12 del corriente de Real orden lo que sigue:

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 21 de Setiembre la Real orden siguiente: - Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la visita girada á las Escribanias de Medina Sidonia y Alcala de Gazules, en la provincia de Cádiz, en donde se notaron algunas faltas en el uso del sello, y entre elias la de no haber expedido en papel de llustres, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, la mayor parte de las copias de escrituras de concesion de terrenos del comun á algunos labradores con la obligacion de pagar un canon anual a los fondos de Propios, y haberlo hecho en papel de clase inferior segun la cuantia del capital de dicho cánon.

En su consecuencia, vistos los informes de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de la Asesoria general de este Ministerio, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I., se ha dignado decla-

rar:

1. Que no constituyen faltas en el uso del sello la expedicion en el que aparecen de las copias de las escrituras de que se trata, ni la impresion en la forma que resulta del expediente, de los originales y copias de las mismas, ni por último la exhibicion de títulos de algunos funcionarios municipales, que la Visita ha censurado, en cuya virtud quedan alzados los reintegros y multas decretadas por estas tres clases de infracciones de la ley.

2. Que estando bien calificadas y penadas todas las demas faltas consignadas en las actas de visita á las Escribanías, Cárceles, Juzgados de paz y Secretarias de Ayuntamiento de las localidades anteriormente mencionadas, procede desde

luego hacer efectivos, si va no lo estuviesen, los reintegros equivalentes al papel

sellado dejado de usar.

Y 3.º Que las dos terceras partes á favor de la Hacienda en las multas que deben imponerse à los que resultan infractores de la ley del Sello queden condenadas, sin perjuicio de que por los multados se ingrese la tercera parte restante de dichas multas que corresponde al Visitador. -Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirviéndose dar la mayor publicidad à la Real orden preinserta, surta los efectos consiguientes en los casos que puedan ocurrir.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial, á fin de que surta los

efectos consiguientes.

Cáceres 9 de Noviembre de 1863.

os y casas partientares, a no precio que no

esceda al del alumbrada público para los

ildo al haban con El Gobernador, il -monadosidades del Serafin Dergui.

apartica midea con contadores de contadores Seccion de Fomento. — Minas. AVUNIALIMENTO DE DELLIGOS VICE GERE CUE

Por D. Cesáreo Duque de la Cuesta, vecino de Plasenzuela, se ha presentado en este Gobierno una solicitud de investigacion de dos pertenencias mineras con el titule del Porvenir, en término de dicho pueblo, de mineral argentifero, que se propone descubrir dentro del término legal, al sitio que llaman la Hoja del Monte, lindante por Norte con dehesa de la Matilla, Saliente camino que conduce à ella, Mediodia con la Hoja del Zahurdon, y Poniente con la dehesa Boyal, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, en tierras de D. Juan Gonzalez Zabala, al sitio denominado Encina de los seis reales, midiéndose desde allí diez metros N., colocando el primer mojon en la linea de demarcacion de la mina Pluto: del primero al segundo mojon, se mediran en direccion E. ochenta: del segundo al tercero, Sur, trescientos: del tercero al cuarto, Oeste, doscientos: del cuarto al quinto, Norte, trescientos: del quinto al primero, Este, ciento veinte: del quinto al sesto, Oeste, doscientos: del sesto al setimo, Sur, trescientos: del sétimo al cuarto, Este, doscientos; y del cuarto al quinto, Norte, trescientos, quedando así formado el rectángulo para ámbas pertenencias. Cuya solicitud he admitido, salvo el mejor derecho.

Lo que he dispuesto se haga saber al público, para que los que se crean con derecho à reclamar, puedan presentar sus solicitudes dentro del término de 60 dias, contados desde el de su publicación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 10 de Noviembre de 1863. El Gobernador, SERAFIN DERQUI. BOLA 13 - OR DE BARCELONAS VO 02 HOLDON

de hará comprobar el Annanno de cada mechero è intensitado de luz producida,

Con sujecion à lo dispuesto por Real órden de 26 de Setiembre último, y bajo las condiciones determinadas en el pliego expedido por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno civil, se sacará á pública subasta en las Casas Consistoriales de la ciudad de Barcelona, á las doce del dia 30 del mes de Diciembre del corriente año, el servicio y suministro del alumbrado público por gas de dicha Capital, prévia la competente autorizacion del Exemo, señor Gobernador civil de aquella provincia.

and de los ensavos, teniendo el dern-MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO. Pliego de condiciones, con arreglo á las cuales se subastará el suministro y servicio del alumbrado público por gas de la ciudad de Barcelona, por el término de quince años.

Se saca á pública subasta el suministro y servicio del alumbrado público por medio del gas corriente o canalizado en Barcelona, por el término de quince años. El que resulte adjudicatario podrá adoptar las mejoras que en esta clase de alumbrado introduzca la ciencia, si lo estima conveniente, y sin que pueda aumentar su precio ni las demas condiciones del presente pliego. - El que resulte adjudicalario, deberá proveer de gas à los particulares que lo soliciten, sin que esta condicion limite la facultad de que se concedan nuevas autorizaciones para canalizar y establecer tuberías donde distribuir gas, en los casos que el Gobierno de S. M. lo estime conveniente.

2. La empresa ó persona á cuyo favor se remate este servicio, tendrá obligacion de establecer dentro del término de l dos años, contados desde la fecha de la oportuna escritura de este contrato, con precisa intervencion del Ayuntamiento respecto al coste y condiciones, una fabrica y todos los aparatos necesarios para la elaboración del gas y las correspondientes tuberias para su distribucion en todas las calles, plazas, paseos y demas sitios en que actualmente existe alumbrado de dicha clase, consistente en dos mil trece luces públicas, justificandose el importe de todos los gastos, incluso el coste del terreno, con las contratas y cuentas censuradas y examinadas por la Municipalidad, de todo lo cual se formará inventario autorizado por Escribano público.-Si el coste total de la fabrica, apa- ran de cuenta del Empresario. ratos, tuberías y demas útiles de que trata el párrafo anterior no excediese de 7.392.397 rs. que importan los productos del empréstito contratado por la Municipalidad con destino a dicho servicio, se abonarán á la empresa las sumas que se justifiquen por las contratas y cuentas I hora, no podrá ser inferior á la de una

préviamente expuestas al público, censuradas y examinadas por el Ayuntamiento informadas por el Consejo provincial y aprobadas por el Gobernador, adquirido que sea el terreno, comprados y colocados los aparatos, tuberías y cuanto fuese necesario para que funcione la fábrica, prestando un servicio igual á lo menos al que se halla planteado en la actualidad. Si el importe de las obras y adquisiciones expresadas escediese de los 7.392.397 rs., el resto se satisfara á la terminación de la contrata en la forma que determinan las condiciones 26 v 27.

3.ª Todas las obras de renovacion, traslacion, reparación, conservación de los edificios y útiles propios del Municipio seránide cuenta del contratista, sin derecho alguno a ser indemnizado, a no ser por causa de fuerza mayor, tales como asedio, sedicion y otras semejantes.

El contratista estará obligado á prolongar y aumentar los tubos conductores y á colocar cejuelas, espitas, candelabros, faroles, farolas, repisas, portezuelas, y demas materiales fijos, en todas aquellas calles, plazas y paseos que designe el Ayuntamiento, que actualmente carecen de alumbrado de gas, debiendo completarse este dentro del perimetro de la poblacion limitado por las fortificaciones que han formado hasta ahora la circunvalacion de la ciudad en el término de cuatro años, à contar desde el dia en que comience al servicio. - La misma obligacion tendrá el contratista durante los diez primeros años de este contrato, respecto de las calles, plazas y paseos que se construyan en el ensanche de la ciudad dentro de su demarcacion municipal, debiendo establecer el alumbrado en las nuevas calles, plazas o paseos en el término de tres meses, si no distan mas de 500 metros de la tuberia ya colocada para distribuir el gas, á contar desde la fecha en que el Avuntamiento se lo ordene, pero esta corporacion no podrá exigir que se alumbre una nueva cal e ó plaza, mientras no estén edificadas por completo dos terceras partes de las fincas que segun el plano deban ocupar.

5.ª No podrá acometerse ninguna de las obras expresadas anteriormente, sin prévio permiso del Ayuntamiento y exámen por perito y aprobacion por aquel de

los materiales.

6. Para la colocación de los tubos principales y cejuelas y levantamiento y recomposicion de los empedrados, será necesaria la intervencion del Arquitecto del Ayuntamiento. Los gastos que ocasione el movimiento de los empedrados se-

7. El gas será lo mas puro posible, y en su combustion dará una llama blanca y brillante sin producir humo ni olor. -La luz que produzca en un mechero ó piton hendido, cuyo consumo máximo no exceda de ciento quince litros de gas por

Ministerio de Cultura 2011

lampara carcel que encendida consuma a en una hora 42 gramos de aceite de oliva filtrado y puro.-La presion mínima del gas medida con el manómetro de agua designado por el Gobierno para las comprobaciones de contadores de gas, será noche y dia de quince milimetros en todos los puntos de la tuberia, y con esta presion se comprobarán los mecheros ó pitones para las luces del gas.

8. Para asegurar la regularidad en el servicio del alumbrado, será obligacion del Empresario tener en depósito un acopio de material bastante para la elaboracion del gas en dos meses.-La cantidad tres meses por el Ayuntamiento, en proporcion al total consumo de gas que tenga lugar.—Estará obligado asimismo el Empresario á tener en reserva un gasómetro, sesenta repisas, veinticinco candelabros, cien faroles y cuatro mil beks, pitones ó mecheros de las varias formas ó calibres que se apliquen y que se adopten, para el caso de inutilizacion de los que se hallen en uso, y á fin de atender á los pedidos y cambios que ocurran.-Todo el material y efectos de que se hace inspeccion del Ayuntamiento.

9. Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados, tanto de las demas edificaciones como de las construcciones particulares y protegidos por pararayos de una altura por lo menos igual al rádio del gasómetro.

10. La fábrica de gas con sus dependencias se establecerá á la distancia de trescientos metros á ser posible y nunca menos de cien de cualquier edificio existente al tiempo de la construccion. - Del contrato para adquirir el local indicado dará la Empresa conocimiento al Avun-

establecido en la condicion segunda. om 11. El número y capacidad de los gasómetros serán tales, que aunque se inutilice alguno pueda atenderse con los demas á las necesidades del servicio público y particular. Inigo 1800100 8

miento, el cual abonará su valor segun lo

12. Los depósitos en los que se sumergen las campanas de los gasómetros, deberán ser completamente impermeables, construidos de piedra ó ladrillo, pero con mortero hidráulico; si los muros se elevasen sobre el suelo deberán tener un espesor igual à la mitad de su altura.

13. Los almacenes de carbon próximos á los gasómetros y á los talleres de destilacion y demas edificios que se encuentren en el mismo caso, deberán construirse y cubrirse con materiales incombustibles. oterinor als absenie seremino

14. Todos los talleres deberán tener en la parte superior de sus cubiertas aberturas y tubos de chimeneas, para que estén propiamente ventilados.

15. Los aparatos de condensacion tendrán que establecerse al aire libre ó en á menos que la condensacion no se verifique en tubos enterrados bajo el suelo.

16. Los aparatos de condensacion, deberán colocarse de la misma manera que se expresa en la condicion anterior

con chimeneas especiales.

17. Las aguas amoniacales y las breas producidas por la destilación deberán colocarse en recipientes perfectamente impermeables; cerrados y construidos como se esplica en la condicion 12.

18. Las breas, aguas amoniacales, y la cal que ha servido para la purificacion, tendran que extraerse en vasijas cerradas.

19. La evaporacion de los residuos acuosos y las breas quemadas en los horcon esta operacion no se produzcan humos ni olores al exterior.

20 En los puntos que acuerde la Municipalidad à propuesta del Arquitecto, deberán establecerse llaves que aislen y comuniquen à voluntad diferentes zonas la Empresa los estime. de poblacion en casos de accidentes.

21. Las luces y faroles públicos deberán permanecer encendidos desde media hora despues de la puesta del sol hasta media hora antes de su salida, en todas las estaciones del año y en todas las faces de la luna, pero podrá disminuirse el número de ellas en los paseos y calles anchas desde las doce en adelante por acuerdo del Ayuntamiento.

22. Los pitones ú orificios de salida de gas que se coloquen en los faroles del alumbrado público, serán de los que produzcan un consumo máximo de ciento quince litros de fluido por hora, pudiendo el Ayuntamiento obligar al contratista del referido material se determinará cada la que coloque mecheros de un consumo mayor ó boquillas de un consumo menor en los puntos que considere conveniente, y à que se varie cualquiera de las clases si durante el tiempo de este contrato se construyen otras que ofrezcan mas ventajas; pero si por esta variacion hay que desechar boquillas en buen estado de servicio, se fijará el importe de la adquisicion de las nuevas, segun lasacion hecha por peritos nombrados por ambas partes, y se abonará su valor por el Ayuntamiento segun se expresa en los armencion en este artículo, estarán bajo la lículos 26 y 27 de este pliego. El Alcalde hará comprobar el consumo de cada mechero ó intensidad de la luz producida, siempre que lo estime conveniente.

23. El Ayuntamiento establecerá, cuando se juzgue oportuno, en las Casas Consistoriales y en los demás puntos que estime conveniente, un gabinete para comprobar los contadores, medir la intensidad de las luces, la cantidad y tiempo de consumo y examinar las cualidades de este fluido, de cuya medicion y exámen, le dará parte diariamente el encargado de dicho gabinete, debiendo expresar en él el resultado de dichas operaciones. Siempre que los consumidores particulares lo soliciten , se darán certificados del resultado de los ensayos, teniendo el derecho de nombrar un perito por su parte para que asista á las operaciones y consigne su dictamen. En el caso de no hallarse este conforme con el del encargado del gabinete, lo dará en definitiva un tercero nombrado por el Gobernador de la Provincia. un reglamento especial fijará las condiciones de este servicio.

24. Todo el personal necesario para la elaboracion del y gas servicio del alumbrado será de cuenta del contratista.

á despedir el personal destinado á encender y apagar las luces públicas, por causas de insubordinación ó por otras faltas

graves en el desempeño de este servicio. 26. Al finalizar los quince años de duración de este contrato, se entregarán al Ayuntamiento sin dilacion ni escusa, ni aun de aquellas que puedan dar lugar la retencion, la fábrica, los aparatos, el terreno y demas correspondientes á la elaboracion, distribucion y alumbrado de edificios ventilados por la parte superior, I gas, con presencia de la líquidación y del inventario espresado en la condicion 2.º de este pliego, sin que haya derecho á reclamar el mayor valor que todo pudiera tener, ni aun en el caso de haberse repuesto ó beneficiado desde su instalacion. Quedará asimismo de propiedad del Municipio, la tubería costeada y colocada por el Empresario, con los correspondientes aparatos de luz, combustible y otros efectos y edificios, que ademas de los que se fijan en el artículo 2.º de este pliego, existan costeados por dicho Empresario y convenientes à esta fabricacion, mediante valoracion (con descuento de quince por ciento), por peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia por un tercero nombrado por el Gobernador de la nos y ceniceros, solo se efectuará cuando Provincia, cuyo fallo será definitivo Podrá retirar sin embargo todos aquellos combustibles y otros materiales que existan en depósito para la elaboración del gas, à menos que convenga al Ayuntamiento su adquisicion, por los valores que

27. Si del reconocimiento detenido se justifiquen por las coulrates se enemias l'horar, no podra ser inferier a la de una

que se practique en los objetos que en la zon de fuga ó escape de gas en la via púanterior se enumeran, resultase algun demérito causado por culpa, descuido ó negligencia del contratista, será calculado su importe por dos peritos nombrados por cada parte contratante, y en caso de discordia, por un tercero que nombrará el Gobernador Civil de la Provincia, cnyo fallo será definitivo El valor en que se aprecie el demérito y la rebaja del quince por ciento del importe del avalúo, se deducirán de las cantidades á que sea acreedor el Empresario por lo espresado en la condicion anterior, y en su defecto de las cantidades puestas en fianza, debiendo devolvérsele el resto de ella luego que se aprueben las cuentas del Empresario tenga satisfechas todas sus obligaciones.

28. Si fenecido el tiempo del contrato no hubiera podido celebrarse otro nuevo con la oportuna anticipacion, estará obligada la Empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego, sin que por esto se entienda prorogado su compromiso. El Ayuntamiento avisará el dia en que la Empresa deba cesar, no pudiendo esceder el referido servicio de seis meses.

29. La obligación de la Empresa ó persona á cuyo favor se remale este servicio de establecer cañerias, no autoriza ni concede mas derecho que el de la servidumbre del subsuelo de la via pública, ocupado por los conductos durante los quince años de duracion de este contrato y con sujecion á las disposiciones que se dicten al efecto, sin que por este derecho de la servidumbre espresada, pague dicha Empresa ó persona citada, cantidad alguna.

30. La fábrica que se establezca segun lo que prescribe la condicion 2. de este pliego, estará sujeta á los reglamen tos y disposiciones que se dicten en interés de la seguridad y salubridad pública.

31. La Empresa ó persona á cuyo favor se remate el sumistro, tendrá la obligacion de facilitar gas á los establecimientos y casas particulares, á un precio que no esceda al del alumbrado público para los que lo midan con contadores de volúmen. La Empresa cuidará de dar aviso al Ayuntamiento de los pedidos de gas que hagan los particulares, á fin de conocer la estension del servicio, massi ab omos

32. El gas que se suministre á los particulares deberá tener las mismas con-25. La Municipalidad tendrá derecho diciones que el del alumbrado público. Deberá facilitarse por medio de contador y á tanto fijo por hora y luz, quedando en libertad los consumidores de cambiar un sistema por otro ó de consumir por ambos medios segun les convenga. A los consumidores á tanto fijo por hora y luz, podrá imponer el contratista hasta un veinte y cinco por ciento de mas precio, de lo que les costaria el mismo consumo de gas, medido por contador de volúmen. El asentista estará obligado á tener un repuesto bastante de contadores para arrendarlos á los consumidores que no los tengan propios, pero siempre sujetos á lo que se establece en el artículo 34.

33. Los que se sirvan de contador dispondrán libremente del gas que pase por el mismo, distribuyendo las luces en la forma que les parezca; pero si usasen mayor número de luces de aquellas para que esté destinado el contador de que se surtan, siendo esto causa de que resultase débil ó pálido el alumbrado, no tendrán derecho à quejarse del servicio.

34. Los contadores deberán estar siempre sujetos á la comprobacion y mar ca prevenida por Real decreto de 28 de Marzo de 1860.

35. El pago del gas consumido se verificará por mensualidades vencidas, debiendo el Empresario entregar las factoras correspondientes para el oportuno exámen tres dias antes de realizar el cobro, tanto al Ayuntamiento como á los particulares.

36. Todos los daños causados por ra-

SERVICIEN DESIGN

blica, serán de cuenta del contratista.

37. Tambien será este responsable de los daños causados en las cañerías y demás obras subterráneas al sentjar la tuberia.

38. Le serán igualmente imputables todas las faltas de servicio, así al público como á los particulares é incurrirá en las multas signientes:

1. Por cada luz que no esté encendida en las horas prefijadas por el Ayuntamiento, se le exigirán 2 reales.

2.ª Por carecer el gas de las condiciones estipuladas, medio real por cada metro cúbico que se consuma de dicho fluido sin las condiciones referidas.

3. Por cada mechero que no tenga las condiciones necesarias, 10 reales.

4. Por colocar tubos ó cejuelas sin la intervencion del Arquitecto de la Municipalidad, 500 reales.

5.ª Por no tener en depósito los materiales á que se halla obligado, veinte y cinco mil reales.

39. Las multas por faltas en el servicio y en el suministro de gas al público y á los particulares cuvo importe no esceda de la suma de quinientos reales, serán exigidas por el Alcalde gubernativamente, probada que sea la culpabilidad. Las multas que escedieren de aquella suma, si no pasan de mil reales, serán impuestas por los Gobernadores, y la indemnización por los daños causados, así como las multas que pasen de mil reales, serán impuestas por los Tribunoles correspondientes, haciéndose efectivas estas y las multas con la fianza presentada. En el término de quince dias deberá el Empresario completar dicha fianza hasta la suma que se haya exigido.

40. Los particulares además podrán dirigir sus aciones ante los Tribunales en la forma que corresponda por la falta de cumplimiento de lo que á ellos se refiera de este contrato, á cuyo efecto se les facilitarán por el Alcalde los certificados oportunos conforme á lo prescrito en la con-El Ilmo. Sr. Director genera. 82 noisib

41. Para tomar parte en esta subasta será preciso haber consignado en la Caja general de depósitos ó en su sucursal de Barcelona, el de veinte mil duros en metálico, ó su equivalente en papel de la deuda consolidada al precio de cotizacion.

42. La empresa ó persona á cuyo favor se adjudique este servicio deberá aumentar la consignacion espresada en la condicion anterior dentro el término de tres dias, despues que se le haya notificado la aprobacion del remate, hasta la suma de cincuenta mil duros en metálico ó su equivalente en papel de la deuda espresada y al precio de cotizacion, estando obligado en este caso á hacer las reposiciones á que diere la baja de aquel papel, cuya suma quedará constituida en fianza del buen cumplimiento del contrato sin que pueda cancelarse hasta la terminación de este y se hava cumplido la condicion 27 de este pliego. - Si en los tres dias designados el rematante no hubiere aumentado el depósito hasta la cantidad espresada, perderá los veinte mil duros que lo formaban, que quedarán en favor de los fondos municipales y anulada la subasta. -- Aprobado el remate definitivamente, la Empresa ó persona á quien se adjudique este servicio deberá otorgar dentro de la primera semana desde el dia en que se le notifique la aprobacion, la competente escritura, y si no lo hace, perderá el depósito ampliado hasta cincuenta mil duros con la aplicacion espresada y quedará anulada la subasta. - Si el rematante no diese principio á las obras dentro de los dos meses inmediatos á la fecha de la oportuna escritura de este contrato ó no tuviese establecido al menos la mitad de lo enumerado en la condicion 2.ª de este pliego dentro del primer año, á contar desde la fecha referida, perderá los cincuenta mil duros consignados que quedarán en favor de los fondos municipales y mornieste menennealle entrocette desde

anulado el contrato. Caducará igual i con la exclusiva en las ventas al por memente el contrato, perdiéndose tambien el total del espresado depósito, si dentro de los términos fijados en las condiciones 2. 4. no estuviesen terminadas las obras r establecido el servicio con la estension que en las mismas se determina.-Las consignaciones de los demás licitadores seran devueltas á sus respectivos dueños así que termine el acto de la subasta.

43. Las proposiciones se harán en nliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, incluyendo en los mismos las cartas de pago que acrediten haberse hecho el depósito prevenido.

44. No se admitirá proposicion alguna cuyo tipo esceda de un real por cada metro cúbico de gas que se consuma durante los quince años de duracion de este

contrato.
45. La presentacion de los pliegos y el acto de la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante una comision presidida por el Alcalde Corregidor, fijándose para la subasta el dia 30 de Diciembre próximo á las 12 del mismo.

efecto la subasta y remate por falta de licitadores, o por traspasar estos el tipo prefijado, se señalará dia para la celebracion l de una nueva subasta bajo el mismo dos desde la insercion del presente en el

47. Al comenzar el acto de la subasta se darán por el presidente cuentas esplicaciones pidan los que se presenten á hacer proposiciones, por espacio de media hora, destinándose otra media para la recepcion de los pliegos cerrados. En este tiempo no se dará ya ninguna esplicacion que interrumpa el acto, ni podrán devolverse los pliegos despues de recibidos bajo pretesto ni razon alguna, declarándose terminado el plazo de admision luego que pase dicha media hora. A continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden en que fueron entregados. Si resultasen dos o mas proposiciones iguales y fuesen las que ofrecieren mayor ventaja, se abrira entre estas solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que hiciere mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. De todo ello se estenderá el acta correspondiente.

48. Aprobado el remate y otorgada la escritura se harán de ella las correspondientes anotaciones en el registro de la propiedad con el fin de que no puedan gravarse con hipoteca de ningun género el terreno, edificios, material y demas á que se refieren las condiciones 2.º y 4

49. Los gastos de subasta, papel sellado, derechos de escribania, de hipoteca y demas que se criginen por razon de esle contrato, serán de cuenta del remalante. n el sueido anual de 6.000 rs. y appr-

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... se obliga en nombre propio ó en representacion de la Sociedad.... (segun los casos) à suministrar el gas y á prestar el servicio del alumbrado público en Barcelona por la suma de.... por cada metro cúbico de gas que se consuma con sujecion al pliego de condiciones publicado. Y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que exige la condicion 42 del referido pliego.—Ministerio de la Gobernacion.— Subsecretaria. - Seccion de construcciones civiles. - Aprobado por Real orden de 25 de Setiembre de 1863.-El subsecretario.—Cuenca.—Es copia.—Sepúlveda.

El Alcalde contitucional de este pueblo de Aldeanueva del Camino.

dio dis. correspondencia, Hace saber: One en los Domingos 15 y 22 del actual, de diez á doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en esta Sala Capitular el primero y segundo remate de las especies de consumo de este pueblo, en el primer semestre de 1864,

nor y bajo el tipo de 14.420 rs. y condiciones del expediente de su referencia, siendo de absoluta necesidad para admitir proposiciones en baja de los articulos, que el licitador hava cubierto por completo los 14.420 rs. expresados.

Dado en Aldeanueva del Camino á 8 de Noviembre 1863.-Manuel Nieto.

D. José Marin de Sobremonte, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa. AGEL OXIBM 82 119 , 67101

Maria Juana del Mazo, herencia, oliva Hago saber: Que por acuerdo de la Municipalidad y con la superior aprobacion del Sr. Gobernador, se ha creado una nueva plaza de alguacil con el carácter tambien de celador de policia, dotada con la cantidad de 1 825 rs. anuos ó sean 5 rs. diarios, satisfechos por trimestres del presupuesto municipal, con mas los derechos que devengue con arreglo á los aranceles y ordenes vigentes, en las citaciones y denuncias que haga en el ejer-46. Si en dicho dia no pudiera tener i cicio de su cargo. Tro de su cargo.

Las personas que aspiren á obtener di cha plaza, dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el término de 30 dias, conta-Boletin oficial de la provincia, acreditando la circunstancia de saber leer y escribir y no pasar de 50 años de edad.

Arroyo del Puerco 27 de Octubre de 1863 — José Marin. — Juan Antonio Parra

ALGALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE PALOMERO.

lunn Antonio Cerro y Paez, compra

Vacante de la titular de Médico.

Se halla vacante la de esta por haberse ausentado de esta poblacion D. Emilio Monge que la obtenia; su dotacion es la de 2.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y ademas las igualas que el prefesor contrate con los vecinos no pobres, constando dicho vecindario de 330 vecinos. Será de cargo del profesor la asistencia de 40 familias pobres que este Ayuntamiento tiene designadas, los reconocimientos en las quintas de los mozos que aleguen exención, y todas las demas operaciones de oficio que ocurran á la Municipalidad. Advirtiendo que existe cirujano encargado de todas las operaciones correspondientes à su profesion y de expresados 40 pobres.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pasado el cual se proveerá dicha plaza.

Casar de Palomero 5 de Noviembre de 1863.-El Alcalde, Leoncio Arrojo.-D. S. O., Manuel Moriano, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.

Anuncio.

El dia 2 del corriente, ha desaparecido de la dehesa boyal de este pueblo una jaca de la propiedad de Francisco Paniagua, de esta vecindad cuyas señas se estampan al final, sin que hasta el dia se sepa de su paradero, por lo que se anuncia el presente á fin de que si resultase en algun pueblo de esta provincia lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, el de igual clase en que se halle.

Montehermoso 6 de Noviembre de 1863. -El Alcalde, Gerónimo Albacer.

Señas.

Una jaca de cinco á seis años, castaña clara, entera, un pequeño lunar en uno sillon y casilla, en 3 Mayo 1860. de los costillares, cabeza de carnero, crin cortada á estilo de mulo, herrada de los en 16 Mayo 1860.

cuatro pies, un remotino de pelo en cada p rodilla y parte de afuera, y su alzada seis | sa, en 8 Junio 1860. Cuartas y mediared obnobell ognino

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROMANGORDO.

En la noche del 1.º del corriente, fueron extraidas de una heredad de esta jnrisdiccion, dos jacas propias de D. Ramon Revilla y D. José Hernandez, veci- idem.

Manuel del Maco, herencia, casa y cer-

Señas de la de D. Ramon Revilla .-Edad de ocho á diez años, alzada sobre seis cuartas y media, pelo negro, frente blanca corrida hasta beber en blanco, hendida la oreja izquierda, hierro de A en la nalga derecha, un bultito como sobre hueso detras de la cruz y algunos lunares blancos en los costillares, herrada de los cuatro pies.

Idem de la de D. José-Hernandez .-Edad de ocho á diez años, alzada seis y media cuartas, pelo negro algo claro, frente blanca corrida basta beber en blanco, pelos en el belfo superior que hace como bigote, cuatralva, berrada de los cuatro pies, lunares blancos en los costillares, y una resobadura en los riñones.

Romangordo 8 de Noviembre de 1863. -El Alcalde, Juan Alonso Granado. - El Secretario, Antonio Salas.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor de corral, en 25 Agosto 1860. Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de querra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Va- de casa, en id. lencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de cesta Capital y su partido, en ideaso sau saques como y de Hacienda de la provincia.

Mosa Simon, herencia, varias finces, en Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á Antonio Flores Gonzalez, hijo de Narciso y Teresa, natural y vecino de San Martin de Trevejo, casado con Agustina Caballero, tiene tres hijos, oficio sastre y jornalero del campo, de 38 años, que lee y escribe, unicas circunstancias que resultan, para que comparezca a nombrar Procurador, que en el caso de no hallarse evacue el traslado que le está conferido de la acusación formalizada por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue con Juan Alos Gomez por defraudacion en la introduccion de alhajas de oro v venta de otras al parecer del mismo metal, pero falto de ley; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía parándole el perjuicio que hubiereclugar, crossates, hereners, repulser

Y se encarga à los Alcaldes de esta provincia y de la de Zamora en la que se dice encontrarse trabajando en obras públicas, avise en cuyo término se halle para librar exhorto al fin expresado.

Dado en Cáceres à 10 de Noviembre de 1863.—Felipe Granados.—Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVALMORAL DE LA MATA.

NOTA o relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro I sa, en id. correspondientes á fincas cuyos asientos deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales, las cuales radican en el término jurisdiccional de

Serrejon.

Victoria del Mazo, herencia, tercera parte de casa, inscrita en 2 Mayo 1860. Eugenio Moreno Durán, herencia, ca-

Juan Montesino, compra, una cuadra,

Filomena Alvarez, herencia, media ca-

usMaria Antonia Rubio, compraçumitad de casa, en 11 Junio 1860.

Eusebio Cerro, compra, parte de casa, en 16 Junio 1860.

Manuela v Josefa Balguero, compra, casa y corral, en 1.º Julio 1860.

María Rubio, herencia, parle de casa, en 17 Julio 1860. José del Maco, herencia, una casa, en

María Regina Fernandez, herencia, una

casa, en 20 Julio 1860. Micaela Jimenez, herencia, dos casas,

en 21 Julio 1860. ansvist union Contract Manuel Jimenez, herencia, una casilla, José Gerveno, herencia, una casabione

Alfonse Lino Alvarez, herencia, dos casas, en 25 Julio 1860.5 En mil laga A

Ignacio Martin Ovejero, herencia, una casilla, en 4d. sagmon , shy A commend

Felipe Pulido, herencia, mitad de casi-Harrenid. , serabalist, one told selled

Pedro Montesino, herencia, una casa, compra, una casabi en

Agustin García, herencia, una casa, en dan Mannel Costales, compras, mebi

Maria Jesus Gordo, herencia, casa y horno, en 29 Julio 1860.

Francisco Gonzalez, herencia, parte de molino, en 8 Agosto 1860.

D. Antonio de la Casa, compra, parte El mismo, compra, casa y solar, en id.

Teresa Dominguez, herencia, mitad de casa, en 27 Agosto 1860.

José del Mazo, herencia, cuarta parte Luciu Gil, herencia, una casa, en id.

Nicanor Sanchez, herencia, una casa, María Pulido, herencia, una casa, en

sentio Lucio, compra, una casa, elmebi Benito Luis, herencia, media casa, en

Francisco Gonzalez, herencia, parte de casa, en id.

Isabel Gonzalez, herencia, casa con bodega, en id.

Polonia Tirado, herencia, parte de casa. en id. Ramona Ovejero, herencia, una casa,

de Osma, hipoteca, varias libbias Teresa Ramos, herencia, casa y casi-lla, en id.

Ana Gonzalez, herencia, cuarta parte

de casa, en id. Maria Gonzalo, herencia, cuarta parte

de casa, en id. Juan Granado, herencia, una casa, en

Petra Calzas, herencia, mitad de casa, en id.

Isabel Gonzalez, herencia, parte de lagar, en id.

Juan Rodriguez, herencia, dos casillas, en id.

Teresa Rodriguez Jimenez, herencia, mitad de casa, en id.

Alonso Gil, herencia, parte de casa, en idem.

Francisco Gil, herencia, casa núm. 10. en id.

Juana Balguero, compra, una casa, en 2 Setiembre 1860.

José Gomez de Francisco, herencia, una casa, en 4 Setiembre 1860.

Felipe Jimenez, herencia, mitad de ca-

Isabel Martin, herencia, una casa, en 4 Setiembre 1860.

Francisco Fernandez, herencia, parte de casa, en id.

Manuel Rosa Fernandez, herencia, una casa, en id. Luisa Villa, herencia, una casa, en &

Setiembre 1860. Maria Casas, herencia, una casa, en 25

Setiembre 1860. Maria Concepcion Ramos, berencia,

casa y casilla, en id.

Eugenio Jimenez, compra, mitad de casa, en id. 1008 poinul 8 no , o

Juliana Ramos, herencia, una casa, en idem.

Pedro Tirado, herencia, una casa, en idem.

Francisco Calero, herencia, quinta parte de casa, en id.

Juan Calero, herencia, una casa, en id. Simon Calero, herencia, quinta parte de casa, en id.

Pablo Baquero, herencia, quinta parte de casa, en id.

Juliana Calero, herencia, quinta parte de casa, en id.

Isabel Calero, herencia, quinta parte de casa, en id.

Juan Damian Gerveno, herencia, parte de casa y molino, en 29 Setiembre 1860. José Gerveno, herencia, una casa, en idem.ob . sionerad . serevia out asmoil

Angel Jimenez, compra, un lagar, en 7 Noviembre 1860.

Leonardo Avila, compra, un olivar, en 22 Diciembre 1847.

Benito Moreno Valladares, compra, dos casas, en 3 Julio 1850.

Juan Calzas', compra, una casa, en 1.º Octubre 1854. ored (cloud) nilenga

D. Juan Mannel Costales, compra, una

Juan Muñoz, parte de casa, en 5 Abril Casimiro Casas, parte de casa, en id.

Ana Gomez, parte de casa, en id.

José Hidalgo, compra, una casa, en 2 Agosto 1856. 7 6860 , 6 19100 , Otto in 18

Santiago Gomez, compra, una casa, en 8 Agosto 1856. 0081 01 19 1 2 00 18 18

Silvestre Fernandez, compra, casa con casilla, en 10 Noviembre 1857.

Juan Costales y Paniagua, compra, casa, lagar y aceña, en 4 Enero 1858. Pedro Abrantes, compra, una casa, en

25 Marzo 1858. Signered Pobling Bring

Benilo Lucio, compra, una casa, en id. Tomás Rubio y esposa, á favor del Duque de Frias, hipoteca, dos casas y olivares, en 2 Febrero 1822.

Pedro Peña, compra, un olivar, en 23 Setiembre 1838.

Eugenia Paniagua á favor de Tomás Barquero, hipoteca, una cerca, en 24 Abril 1839.

Duque de Osma, hipoteca, varias fincas, en 13 Junio 1859, margai some il servio I

Vicente del Mazo, compra, parte de cerca, en 13 Diciembre 1839.

Pedro Peña, compra, herrenal, en 18 Enero 1840.

Miguel Ramos, compra, una casa, en 44 Noviembre 1840.

D. Joaquin R. Leal, compra, parte de dehesa, en 8 Junio 1841.

Pedro Peña, compra, olivar silvera, en 15 Marzo 1842.

Casimiro Gomez, compra, tierra y olivar, en 24 Octubre 1842.

Sebastian y María Ramos, compra, una tierra, en 30 Diciembre 1842.

Antonio Rosas, compra, una tierra, en 24 Julio 1860.

Antonio Rosas, compra, una tierra, en l idem.

Ventura Casas, herencia, varias fincas, 25 Julio 1860.

Eusebio Casas, herencia, varias fincas, en id.

Agustina García, herencia, varias fincas, en id.

Juan Antonio Villa, herencia, cercado, en id.

Juan Valentin Barroso, compra, una cerca, en 29 Julio 1860.

Micaela Jimenez, herencia, olivar y cercado, en 27 Agosto 1860.

Francisco Gil, herencia, varias fincas, en 1.º Julio 1855. en id.

José García, herencia, olivar y herrenal, en id.

Teresa Dominguez, herencia, cercado y prado, en id.

José García, herencia, tierra y olivos, en id.

Maria Gonzalez, herencia, tierra y olivos, en id.

Domingo Redondo, herencia, parte de olivar, en id.

José Martin, herencia, olivar, en id. Marcelina Cabras, herencia, varias fincas, en 4 Setiembre 1860.

Francisco Pablo, herencia, cerca con olivos, en id.

Tomasa Cabras, herencia, varias fincas, en id.

La hija de Juan Rosa Fernandez, herencia, varias fincas, en id.

Manuel Rosas, herencia, varias fincas, en id.

Tomasa Rodriguez, herencia, olivar, en 8 Setiembre 1860.

Juan Rodriguez, herencia, varias fincas, en id. Francisco Gonzalez, herencia, una ca-

sa, en 13 Octubre 1860. La Iglesia de Serrejon, herencia, mitad

de olivar, en 27 Octubre 1860. Felipe Pulido, herencia, una tierra, en

30 Octubre 1860. Gregorio García, herencia, olivar, en

idem. Angel Jimenez, herencia, cercas, en 7

Noviembre 1860. D. Antonio Mateos, varias fincas, en 25

Octubre 1858. Teodora Jimenez, compra, un herrenal,

en 30 Marzo 1859. Manuel del Mazo, compra, un olivar, en 21 Agosto 1859.

Domingo Redondo, compra, una cerca, en 23 Agosto 1859.

José Gonzalez, compra, un olivar, en 12 Setiembre 1859. And all land and the land

Francisca Gomez Ordoñez, compra, una casa, en 4 Octubre 1859.

Justa y Tomasa Simon, herencia, olivos y cercado, en 6 Febrero 1859. Maria Simon, herencia, varias fincas,

y de Macienda de la provincia. . bi no Rosa Simon, herencia, varias fincas, en la finca, en 20 Marzo 1861.

Por el presente cito, flamo y emanit Francisca Gomez Ordoñez, herencia,

varias fincas. in the contraction of the selection Casimiro Gomez, herencia, varias fin-

cas, en 4 Octubre 1859. Angel Jimenez, compra, una tierra, en casa, en id.

José Gonzalez, compra, un huerto, en en 28 Febrero 1860.

Pablo Gerveno y esposa, á favor del 25 Abril 1858.

Juan Valentin Barroso, compra, un herrenal, en 26 Abril 1858.

Domingo Avila, herencia, varias fincas, en 25 Octubre 1858.

Manuel Avila, herencia, varias fincas,

D. Antonio Mateos, compra, una casa, en id.

Luis Manzano, compra, medio huerto, en 26 Abril 1858.

Juan Manuel Costales, herencia, varias

fincas, en 4 Enero 1858.

Angela Muñoz, herencia, heredad y prado, en 1.º Marzo 1858.

José Granados, herencia, varias fincas, en 25 Marzo 1858.

Josefa Simon, herencia, varias fincas, en id.

Agustin Ramos, compra, parte de huerto, en id.

Casimiro del Pezo Baquero, compra, parte de cerca, en 25 Abril 1858.

Juan Valentin Barroso, compra, un herrenal, en 26 Abril 1858. Domingo Avila, herencia, varias fincas,

en 25 Octubre 1858.

Manuela Avila, herencia, varias fincas, en id.

D. Antonio Matéos, una casa, en id. Juan Antonio Granados, compra, un huerto, en 4 Abril 1855.

María Baquero, compra, cercado viña,

Casimiro Calles á favor de Santiago Gomez, hipoteca, cercado y casa, en 8 Agosto 1856.

Manuel Naharro Mayor, compra, lagar de uva, en 1.º Diciembre 1856.

Fulgencio Casas, compra, olivar, en 28 Marzo 1857.

en 30 Abril 1857.

Francisco Vacas, compra, media cerca, en 30 Abril 1859.

Eugenio Moreno Durán, compra, parte de viña, en 30 Junio 1857. Maria Simon, compra, un olivar, en 1.º

Seliembre 1857. Juan Calero, compra, herrenal, en 6

Setiembre 1857. Luisa Ramos, herencia, varias fincas, en 26 Noviembre 1857.

Maria de O del Mazo, herencia, olivar y tierra, en 28 Marzo 1854.

Maria Juana del Mazo, herencia, olivar y tierra, entid. and and modes oggin

Isabel del Mazo, herencia, parte de cerca, en id.

Petra del Mazo, herencia, parte de cerca, en id. Mon ob rolenies sis neidmnt he

Ursula del Mazo, herencia, varias fincas, en id. 100 collegative generally

Miguel del Mazo, herencia, varias fincas, encidents and angle-web sup sodoons José del Mazo, herencia, varias fincas,

coiones y denoncias que haga en el bi ne José Gonzalez, varias fincas, en 25 Marzo 1854. nemgentonp annoaneg and

Fulgencio Vacas, compra, un cercado, en 12 Marzo 1854. On 1919 19 19 19 19

Manuel del Mazo, compra, una tierra,

en 11 Octubre 1854. Francisco Martin, compra, una tierra,

en id. Josha ab aune de ab assequen Juan Rodriguez y Rimon, compra, va-

Josefa García, compra, varias fincas. Juan Antonio Cerro y Paez, compra, una casa.

Gabriel Cerro, compra, mitad de casa, 11 de Octubre 1854.

Maria de la Oliva Cerro, compra, mi-

Maria Simon, berencia, una casa, en 11 Enero 1861. Catalina Simon, herencia, no espresa

Felipe Pulido, herencia, mitad de ca-

silla, en 26 Agosto 1861. Luisa Villa, compra, mitad de casa, en 25 Enero 1860.

Eusebia Gerveno, herencia, mitad de Francisco Martin, herencia, una casa,

Santiago Gomez, compra, una casa, en

8 Marzo 1860. Federico Zavala, compra, una casa, en

Mateo Zavala, compra, una casa, en

Francisco Zavala, compra, una casa, en id.

PREVENCIONES.

1. Todas las personas que se crean interesadas en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán á rectificarlas conforme á lo dispuesto en los articulos 312 del reglamento publicado para poner en ejecucion la nueva ley hipoteca. ria y en el 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Julio de 1862.

2. La rectificación puede hacerse trasladando las inscripciones defectuosas á los nuevos Registros, no solo por los interesados en ellas inmediatamente, sino tambien por sus representantes legitimos como el padre por el hijo, el marido por la muger, el tutor y curador por el pupilo y menor y otros análogos, presentando en el Registro un documento público donde resulten las circunstancias que deban añadirse á la inscripcion, ó bien por medio de una nota extendida en el mismo Registro y firmada por todos los interesados en la inscripcion defectuosa, segun lo dispuesto en el art. 21 del citado reglamento.

3 " Si bien es potestativo en las partes rectificar las inscripciones defectuosas, necesario es que no pierdan nunca de vista los perjuicios á que pueda dar lugar su morosidad en esta parte, pues se ven expuestos por falta de formalidad á per-

Francisco Vacas, compra, un cercado, e der en un momento lo que han adquirido a costa de mil afanes.

4. Si los documentos auténticos asi como la nota expresada en la prevencion segunda no fueran bastantes para dar à la nueva inscripcion todos los datos que esta debe tener, pueden los interesados acudir á las informaciones posesorias de que habla el art. 397 y siguientes de la

5. Tambien es muy importante no perder de vista para la reclificacion lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Navalmoral de la Mata 6 de Setiembre de 1863.—Leon Moyano.

Anuncio.

Se arrienda en subasta privada y á puro pasto, la dehesa de Valdecantos, sita en los campos de Cáceres, de que es mayor partícipe el Excmo. Sr. Conde de Torrejon, por cuatro años redondos y enteros, que empezaran a contarse el 30 de Setiembre último y terminarán en igual dia de 1867; pagándose por cada uno, el dia 25 de Marzo, la cantidad de 13.050 rs. y las contribuciones ordinarias que se impongan à referida dehesaim le orad aladua avenn anu el

Dicha subasta será doble y simultanea, que tendrá lugar en esta ciudad, casa del que suscribe, de once à doce del dia 29 del actual, y en la Contaduría de S. E. en Madrid, calle de las Infantas, núm. 42, principal, en cuyos sitios estará de manifiesto el pliego de condiciones, saugara su crab se en requisi

Trujillo 9 de Noviembre de 1863.-Francisco Villareal.

CASA BANCA DE MADRID.

jo pretesto merazon alguna, deelarandese.

Oficinas centrales. sob assetius

Calle de la Madera Baja, núm. 9, principal y bajo.

Capital de 5. orden Cáceres. (Alcantara. Sucursales de 6.º órden.... Plasencia.

(Trujillo. En los anteriores puntos está acordado por la Direccion la creacion de Sucursales, las que han de componerse del

siguiente personal: Para la capital de 5.º órden.

Un Oficial 2.° de la clase de segundos, Jefe, con el sueldo de 10.000 rs., para el que ha de aportar 70.000 rs.

Un Escribiente de segunda clase, con el sueldo anual de 4 000 rs. y aportacion de 6.000. Un Tasador de la clase de terceros, con el sueldo anual de 6.000 rs. y apor-

Para las Sucursales de 6.° órden.

tacion de 60.000.

Un Oficial 2.º de la clase de terceros, Jefe, con el sueldo anual de 8.000 rs. y aportacion de 60.000.

Un Escribiente de la clase de terceros, con el sueldo anual de 3.000 rs. y aportación de 2.000.

Un Cajero de la clase de terceros, con el sueldo anual de 6.000 rs. y aportacion de 60.000.

Y un Tasador de la clase de terceros, con el sueldo anual de 6.000 rs. y aportacion de 40.000.

Las personas que quieran tomar parte en los destinos vacantes de las indicadas Sucursales, pueden dirigirse á estas Oficinas por medio de correspondencia. en donde se facilitarán cuantos datos y aclaraciones se soliciten, previniéndose que han de ser interesados en las negociaciones de la Casa, como aportantes.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.